



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves veinte de agosto de dos mil veinte, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha diecinueve de agosto del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración, la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, el Lic. Carlos Leandro Mena Cauch, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe de Transparencia, todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General y el artículo 56 de la Ley Estatal de la materia. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declara estar debida y legalmente instalada la **Décima Primera Sesión Extraordinaria 2020**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia para la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **01109320**. -----



- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **01126520**. -----
- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como confidencial correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **01126620**. -----
- d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado, en relación a la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **01129620**. -----
- e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **01130320**. -----

- IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la ampliación del plazo de respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia para la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 01109320.

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01109320**, misma por la que fue requerida la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes 10 de agosto de 2020, teniendo como resultado la emisión del oficio marcado con el número **ADMON-443/2020**, de fecha **17 de agosto de 2020**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"Al respecto me permito informarle que, la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 550 fracción III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

*Establecido lo anterior, y como resultado de que el solicitante requirió como periodo de búsqueda de la información el último trimestre del ejercicio 2018 y los ejercicios 2019 y 2020, de los cuales solicitó información relativa a **"...relación de proveedores, contratistas y acreedores (debiendo señalarse cuando se trate de unos y otros), el monto que les ha sido pagado y de ser el caso el monto que se les adeuda, brindándome en digital el soporte documental de dichos pagos (cheques, transferencia electrónica, asientos contables, o cualquier otro), así mismo pido que se describa la razón por la que se les pagó o se les adeuda, es decir, solicitó que me digan qué clase de dictamen, asesoría, asistencia, consultoría, capacitación, o cualquier otro tipo de concepto de servicios contratados por cuestiones, jurídicas, legales, laborales, fiscales,***



contables, periciales, financieros, operacionales, o cualquier otro concepto por el cual se haya pagado o se adeuden pagos, requiriendo a su vez copia electrónica de los documentos relativos a cada uno de ellos, es decir, todos los documentos relacionados con la contratación, (facturas, acuses de pagos, documentos de los proveedores, contratos, etcétera), y pido a su vez que señalen el método de contratación empleado en cada caso (licitación pública, invitación a tres, adjudicación directa, o cualquier otro)...” (sic); el suscrito, con el objeto de garantizar la máxima publicidad de la documentación que se encuentra en los archivos de este Departamento Administrativo y otorgar el debido derecho de acceso a la información al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario, el cual será de diez días hábiles, en virtud de que este sujeto obligado, está realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación que se encuentra correlacionada con lo petitionado y que obra en los archivos físicos que integran esta unidad administrativa, a fin de emitir la respuesta correspondiente a la solicitud antes referida. -----

Se emite la presente solicitud con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se mencionó en el párrafo que antecede, esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, considerando la cantidad de información y/o documentación que deriva de lo solicitado durante el periodo comprendido del último trimestre del ejercicio 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, 10 de agosto de 2020, respetando y garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante. -----

Con base en lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación de ampliación del plazo de respuesta, antes expuesta.” (sic). -----

Posteriormente, el Presidente pone consideración y análisis de los miembros de este Comité, la petición de la unidad administrativa competente, a través de la cual solicita la ampliación del plazo ordinario, por un periodo de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01109320**, con el objetivo de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a **“Toda la información que solicito debe corresponder al periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de julio del 2020 Solicito la relación de proveedores, contratistas y acreedores (debiendo señalarse cuando se trate de unos y otros), el monto que les ha sido pagado y de ser el caso el monto que se les adeuda, brindándome en digital el soporte documental de dichos pagos (cheques, transferencia electrónica, asientos contables, o cualquier otro), así mismo pido que se describa la razón por la que se les pagó o se les adeuda, es decir, solicitó que me digan qué clase de dictamen, asesoría, asistencia, consultoría, capacitación, o cualquier otro tipo de concepto de servicios contratados por cuestiones, jurídicas, legales, laborales, fiscales, contables, periciales, financieros, operacionales, o cualquier otro concepto por el cual se haya pagado o se adeuden pagos, requiriendo a su vez copia electrónica de los documentos relativos a cada uno de ellos, es decir, todos los documentos relacionados con la contratación, (facturas, acuses de pagos, documentos de los proveedores, contratos, etcétera), y pido a su vez que señalen el método de contratación empleado en cada caso (licitación pública, invitación a tres, adjudicación directa, o cualquier otro). Toda la información solicito que me sea entregada a través de la plataforma nacional de transparencia o en su defecto a mi correo electrónico rodsergio013185gmail.com Se reitera que toda la información solicitada debe corresponder al periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de julio de 2020.” (sic)**, en virtud de la cantidad de información y/o documentación que deriva de lo solicitado durante el periodo de búsqueda comprendido



del último trimestre del ejercicio dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud, diez de agosto de dos mil veinte, respetando y garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante. -----

En ese sentido y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece entre las funciones del Comité de Transparencia la de *"confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados"*; después de una breve argumentación, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la petición de la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud referida, es válida y concordante, por lo que es procedente **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** para atender la solicitud de acceso a la información pública en cuestión. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 01126520. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01126520**, misma por la que fue requerida la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día martes 11 de agosto de 2020, teniendo como resultado la emisión del oficio marcado con el número **ADMON-443 BIS/2020**, de fecha **18 de agosto de 2020**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----

*"Al respecto, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que contenga la información o relación de *"...servidores públicos de la dependencia que tengan algún empleo, cargo, comisión o contrato en el Ayuntamiento de Mérida o alguna otra dependencia o entidad de la administración pública, organismo público o órgano constitucional autónomo"* (sic), en el ámbito de competencia de este sujeto obligado.* -----

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. de las Políticas para realizar el Reclutamiento y la Selección de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Yucatán emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, no se requiere documento alguno donde se determine la información solicitada, toda vez que la documentación que deberán presentar los aspirantes para cubrir una vacante o un puesto de nueva creación en las Dependencias y Entidades, es la consistente en Formato Oficial de solicitud de empleo, copia fotostática de comprobante de último grado de estudios, curriculum vitae, copia de aviso de inscripción al IMSS, Constancia de Situación Fiscal (RFC), copia de Acta de Nacimiento, copia de identificación oficial y comprobante domiciliario. -----

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 550 fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----



No se omite manifestar que, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que nos ocupa, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado, por lo que en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada." (sic). -----

Posteriormente, el Presidente, pone a la vista de los miembros de este Comité, las Políticas para realizar el Reclutamiento y la Selección de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Yucatán emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de identificar y verificar lo mencionado por el Departamento Administrativo a través del oficio de respuesta de referencia, respecto al contenido del referido numeral 2.2., en cuanto a la documentación requerida que deben presentar los aspirantes para cubrir una vacante o un puesto de nueva creación en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública estatal. -----

En consecuencia, después de realizar la verificación correspondiente y breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que no se requiere documento alguno donde se determine la información solicitada, conforme lo establece el numeral 2.2. de las Políticas para realizar el Reclutamiento y la Selección de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Yucatán, emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no se cuenta con documento alguno que contenga información relativa a lo solicitado y por lo tanto, la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a **"Señalar los servidores públicos de la dependencia que tengan algún empleo, cargo, comisión o contrato en el Ayuntamiento de Mérida o alguna otra dependencia o entidad de la administración pública, organismo público o órgano constitucional autónomo."** (sic), requerido en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01126520**, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica de la información peticionada. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como confidencial correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 01126620. -----

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01126620**, misma por la que fue requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 542 fracción XII y 545 fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día martes 11 de agosto de 2020, por lo que dicha unidad administrativa emite su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ-094/2020** de fecha **18 de agosto de 2020**, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----



"Al respecto, me permito informarle que, si bien dentro de las facultades de esta dependencia no se encuentra la de requerir a los servidores públicos la información en los términos que se precisan en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; 46, fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán 542, fracción XII y 545, fracción I de su Reglamento, esta Secretaría sí tiene atribuciones para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, así como verificar su contenido, en cuyo apartado "Declaración de posible Conflicto de Interés" éstos pueden proporcionar, en su caso, información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -----

En tal virtud, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en las declaraciones patrimoniales que obran en los registros electrónicos del Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial adscrito a esta Dirección, presentadas en la modalidad de modificación durante el mes de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. En ese sentido, se informa que se encontró información relacionada con dicha solicitud; sin embargo, derivado del análisis de la información localizada, se identificó que la información solicitada corresponde a servidores públicos que en términos del artículo 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **no autorizaron** hacer pública su declaración patrimonial y de posible conflicto de interés. -----

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Unidad Administrativa procedió, a través de la elaboración del Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2020 correspondiente, misma que se adjunta al presente, a clasificar dicha información como confidencial, por tratarse de datos personales concernientes a personas identificadas e identificables, por lo que ésta debe protegerse en su calidad de confidencial en los términos que establecen las disposiciones jurídicas previamente citadas, y por ende, no ha lugar a entregarla. -----

Con motivo de lo antes expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado." (sic). -----

En atención a la petición realizada por parte de la Titular del área responsable, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2020, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra que forman parte de la solicitud en comento, consistentes en las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General que no autorizaron hacer pública su declaración, de conformidad con el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese sentido, después de observar y analizar la documentación antes referida, los miembros del Comité identificaron que, en la documentación presentada por el área competente, las referidas declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses en su versión íntegra, efectivamente **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, como la Fecha de nacimiento y/o Edad, Lugar de Nacimiento, Domicilio, Clave Única del Registro de Población (CURP), Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Correo Electrónico Personal, Estado Civil, Datos patrimoniales y/o financieros, Datos del Cónyuge, Concubina o Concubinario y/o dependientes económicos, por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3 fracción IX de la Ley



General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales cuarto, trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa invocada, identificando que la información confidencial, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, correlacionadas con el ámbito de la vida privada de las personas, que contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación pueda representar un perjuicio a la intimidad del particular, al establecer la ley de referencia, respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...)-----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...]” (sic)-----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

(...)” (sic)-----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” (sic)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General -----

(...)-----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)-----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)-----



Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) (sic) -----

Bajo ese contexto, se puede identificar que, la información requerida por medio de la solicitud identificada con el número de folio **01126620**, misma que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, recae en las causales de confidencialidad y por lo tanto, está sujeta al régimen de excepciones previstos en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales cuarto, trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que se trata de información que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica y gráfica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, que de divulgarse se podría afectar la intimidad de las mismas, por lo que **sí existe excepción para su publicidad.** -----

En esta tesitura, los integrantes del Comité, concluyeron que la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con el número de folio **01126620**, específicamente en relación a **"Señalar los nombres de los servidores públicos de la dependencia que son socios, accionistas o tienen participación o desempeñan cargos directivos en sociedades, cooperativas, contratos de participación conjunta, empresa, especificando el nombre o denominación de la persona moral y su participación."** (sic), es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, determinada por la unidad administrativa en cuestión. -----

d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado, en relación a la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 01129620. -----

Siguiendo con el inciso d) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01129620**, misma por la que fue requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 525 fracción XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado, vía correo electrónico el día miércoles 12 de agosto de 2020, por lo que dicha unidad administrativa emite su respuesta mediante oficio marcado con el número **XVII-1096-2020** de fecha **18 de agosto de 2020**, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----

"Al respecto me permito informarle que esta Secretaría de la Contraloría General no cuenta con competencia para poseer la información solicitada, toda vez que, dentro de las atribuciones que el marco jurídico vigente le confiere, no se encuentra la de autorizar a las personas físicas o morales que realizan auditorías externas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En ese tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 525 fracción XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, esta Secretaría únicamente cuenta con atribuciones para proponerlas para su contratación, conforme a la normativa que los regula. -----



Con motivo de lo antes expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado." (sic)-----

Posteriormente, el Presidente, pone a la vista y somete a consideración de los miembros de este Comité, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como el Procedimiento para Inscribir, Actualizar o Renovar al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de corroborar lo manifestado en el oficio de referencia. -----

En ese sentido, después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los miembros del Comité, se corroboró que el Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado, dentro de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 525 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 13 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; así como en el Procedimiento para Inscribir, Actualizar o Renovar al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, no cuenta con la competencia para obtener, adquirir, transformar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01129620**. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado en relación a **"Cuales son las personas físicas o morales autorizadas para realizar auditorías externas a las dependencias y entidades de la administración pública en los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020"** (sic), es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información mencionada, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 525 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, 13 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; así como en el Procedimiento para Inscribir, Actualizar o Renovar al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir o resguardar la documentación solicitada. -----

e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 01130320. -----

Siguiendo con el inciso e) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **01130320**, misma por la que fue requerida la unidad administrativa correspondiente al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles 12 de agosto de 2020, teniendo como resultado la emisión del oficio marcado con el número **ADMON-444 BIS/2020** de fecha **18 de agosto de 2020**, signado por el C.P. José Francisco Borocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----



"Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, toda vez que, en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, no se ha celebrado contrato alguno bajo el concepto requerido. -----

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 550 fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

No se omite manifestar que, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que nos ocupa, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de este sujeto obligado, por lo que en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada." (sic). -----

Posteriormente, el Presidente, pone a la vista de los miembros de este Comité, la relación de contratos celebrados durante el periodo comprendido en la totalidad del ejercicio dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, doce de agosto de dos mil veinte, con la finalidad de identificar y verificar la información referente a **"los peritos que se han contratado, incluyendo el nombre, monto, fecha y la descripción del mismo, los criterios de selección, el contrato" (sic).** -----

En consecuencia, después de realizar la verificación correspondiente y breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que no se cuenta con lo solicitado y, por lo tanto, la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01130320**, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda a la información solicitada, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica de dicha información requerida. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias, puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos: -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

----- ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°11/2020 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01109320**, en atención a la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente mediante oficio **ADMON-443/2020** de fecha **17 de agosto de 2020**, por considerar suficientes las razones fundadas y motivadas expuestas respecto a la ampliación del plazo referido, considerando como tal, un periodo de diez días adicionales de conformidad con lo establecido en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales comenzarán a contar a partir del día martes veinticinco de



agosto de dos mil veinte y fenecerán el día lunes siete de septiembre de dos mil veinte. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°11/2020 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-443 BIS/2020**, de fecha **18 de agosto de 2020**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **01126520**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con los registros presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°11/2020 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01126620**, mediante oficio **DJ-094/2020** de fecha **18 de agosto de 2020** y por la que se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a Fecha de nacimiento y/o Edad, Lugar de Nacimiento, Domicilio, Clave Única del Registro de Población (CURP), Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Correo Electrónico Personal, Estado Civil, Datos patrimoniales y/o financieros, Datos del Cónyuge, Concubina o Concubinario y/o dependientes económicos; los cuales forman parte de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General que no autorizaron hacer pública su declaración, de conformidad con el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01126620**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

ACUERDO N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°11/2020 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta del Despacho del Secretario de la Contraloría General del Estado, mediante oficio **XVII-1096-2020**, de fecha **18 de agosto de 2020**, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01129620**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área



responsable, es válida y concordante con los registros presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso d) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

ACUERDO N° 5/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°11/2020

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-444 BIS/2020**, de fecha **18 de agosto de 2020**, firmado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **01130320**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con los registros presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso e) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día jueves veinte de agosto de dos mil veinte, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	

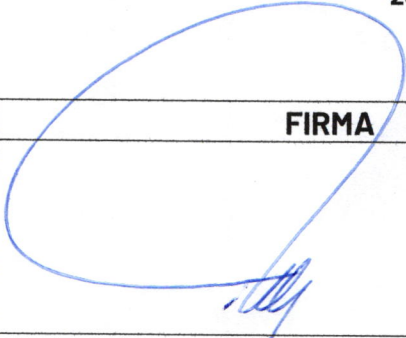
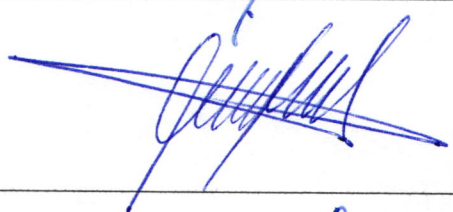


LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

20 DE AGOSTO DE 2020

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	